RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1856-SPA-845 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de agosto de 2010 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta institución:

> *(...) que dentro del predio ubicado en la calle de Azalea número 10 (antes número 34) cercano a la Avenida Xochimilco, Pueblo Santa Cruz Xochitepec C.P. 16100 Delegación Xochimilco, fueron derribados diversos individuos arbóreos, de las especies comúnmente conocidas como ficus, ciprés y pino, presuntamente sin las autorizaciones y permisos correspondientes, además de que no existió una restitución de los mismos y se presume la afectación de otros árboles tanto dentro como enfrente del predio en mención (sic).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2508-2010 del 23 de agosto de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-1856-SPA-845; el acuerdo se notificó mediante correo electrónico el día 30 de agosto del 2010, recibiendo acuse por el mismo medio también el 1° de septiembre de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2508-2010, con fecha 9 de septiembre del 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se hace constar que:

> (...) *en la calle Azalea No. 10 , en el pueblo Santa Cruz Xochitepec C.P. 16100, Delegación Xochimilco, no se pudo acceder al interior del predio, no obstante desde la calle se pudo observar que el interior del mismo carece de árboles. Es importante mencionar que con ayuda de imágenes de Google Earth del año 2009 se pudo apreciar que en el interior existían arboles, entre ellos un ciprés y un cedro limón, se desconoce si dentro de este había más arboles (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2232-2010 del 4 de octubre de 2010, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales solicitó a la Dirección General de

Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, informara a esta unidad administrativa, si esa Dirección General había recibió solicitud, emitido el dictamen y la autorización correspondiente del derribo de los árboles que se encontraban en el interior del predio marcado con el número 10 de la calle Azalea en el Pueblo de Santa Cruz Xochitepec, delegación Xochimilco.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2233-2010, del 4 de octubre de 2010, se citó al Habitante, Propietario, Responsable y/o Representante Legal del predio ubicado en la calle de Azalea No. 16, Colonia Santa Cruz Xochitepec, Delegación Xochimilco, para que se presentara en las oficinas de esta Procuraduría y declarase con respecto a los hechos que se investigan.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2261-2010, del 5 de octubre de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda, el cual se recibió acuse de recibido del 21 de junio del presente año, vía correo electrónica.

Con fecha 25 de octubre de 2010, en atención al oficio No. PAOT-05-300/210-2233-2010, del 4 de octubre de 2010, se presentó en estas oficinas el propietario del inmueble en mención y quien manifestó lo siguiente:

1. *Que compró el inmueble el 30 de junio de 2010 y que desconoce qué pasó con el ciprés que estaba en el interior del inmueble (según muestra fotográfica), toda vez que la casa me fue entregada sin la existencia de dicho árbol y que el cedro limón se cayó por el viento y lluvia que se presentaron en ese mes. Cabe mencionar que el tronco del árbol todavía se encuentra en el sitio y se puede apreciar que el árbol estaba inclinado y sostenido con un tubo,*

2. *El* [propietario del inmueble] *(...) en breve hará llegar copia simple del documento que avala la compra del inmueble en mención, así como material fotográfico del árbol caído,*

3. *En el mismo acto se le informó sobre la normatividad vigente que existe con respecto a la poda, trasplante y derribo de arboles y también se les hizo entrega de un volante informativo de las sanciones que se aplican a aquellas personas que causan la muerte a uno o varios dobles,*

4. *El* [propietario del inmueble] *(...) manifiesta que independientemente de quien causó el daño, plantará dos árboles (ciprés) dentro del predio y avisará cuando ocurra esto.*

Con fecha 11 de noviembre de 2010, mediante oficio EA/050/2010 del 3 de noviembre de 2010, la Dirección General del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, informó a esta entidad lo siguiente:

> *(...) que en lo que corresponde a esta oficina de educación ambiental, no hemos recibido solicitud alguna o emitido algún dictamen y/o autorización del caso en mención (sic).*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2508-2010, con fecha 27 de octubre del 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se hace constar que:

> (...) *en la calle Azalea No. 10, en el pueblo Santa Cruz Xochitepec C.P. 16100, Delegación Xochimilco, se pudo acceder al interior del predio, donde se constató la presencia de dos tocones cortados con motosierra, un ficus y un ciprés, además de un tocón de un cedro limón que presenta indicios de haberse desgajado, de acuerdo al propietario del inmueble, de los árboles cortados desconoce quién o quiénes fueron los responsables, mientras que del cedro limón, comentó que éste se cayó por un fenómeno meteorológico que se presentó en el mes de junio de 2010. Asimismo, en el reconocimiento el propietario del inmueble nos mostró dos árboles que plantó dentro de su predio, una mandarina y un limón, dando con esto cumplimento a los acuerdos establecidos el día 25 de octubre de 2010 (...).*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala que dentro del predio ubicado en la calle de Azalea numero 10 (antes numero 34) en el Pueblo de Santa Cruz Xochitepec, Delegación Xochimilco, fueron derribados varios árboles sin permisos y sin existir una restitución.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos al sitio motivo de la denuncia, uno el día 9 de septiembre de 2010, donde no se pudo ingresar al predio y otro el día 27 de octubre de 2011, en donde se pudo constatar los tocones de los árboles, dos cortados con una motosierra, un ficus y un ciprés y un tocón con indicios de que el árbol se desgajó.

De los árboles que fueron derribados no hubo dictamen, ni autorización, ni las medidas de resarcimiento por parte de la Delegación Xochimilco tal y como lo mencionan los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, ya que el actual propietario del inmueble mencionó en comparecencia que cuando el adquirió la casa, los árboles ya habían sido derribados, del cedro limón que se desgajó, tampoco hubo dictamen ni autorización, no obstante el propietario del inmueble de manera voluntaria plantó 2 árboles como medida de mitigación, una mandarina y un limón.

Por todos los hechos y motivos analizados, esta autoridad da por terminada la investigación de acuerdo con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.; los cuales indican que *(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (...) III (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACION

- Se constató que en el interior del inmueble marcado con el número 10 de la calle Azalea en el Pueblo de Santa Cruz Xochitepec, Delegación Xochimilco, se constató

la presencia de 3 tocones, dos con indicios de cortes con motosierra y uno con indicios de haberse desgajado

- La Delegación Xochimilco, no emitió ni dictamen ni autorización ni las medidas de resarcimiento por los árboles derribados, el único resarcimiento que se realizó fue por el árbol que se desgajó, consistiendo en la plantación de 2 árboles en el interior del inmueble, una mandarina y un limón.

- Con dichas acciones se incumplió con la normatividad ambiental vigente en la materia, no obstante dado que esta Procuraduría promovió el cumplimiento voluntario de la Ley, fue posible resolver la problemática de la denuncia, ya que el propietario del inmueble de forma voluntaria como medida de compensación plantó en el sitio 2 árboles una mandarina y un limón.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.-. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría Jurídica, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/LMH/JBB/jicl*